

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: DE 2011

0633871

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CUNARDO DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1341 de 1978, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, ley 99/93, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, profirió Auto N° 0633 del 23 de Julio de 2010, mediante el cual se requirió a la granja avícola Cunardo el cumplimiento ciertas obligaciones ambientales:

- *“Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, la captación del agua proveniente del pozo profundo construido en su interior,*
- *Presentar la caracterización del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DBO5, Alcanilidad, Dureza, Coliformes locales y totales. En todo caso este requerimiento debe presentarse de manera anual a la Corporación.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.*
- *Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación.*
- *Dar un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja.*
- *Adecuar una zona para el almacenamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La cual debe estar señalizada junto con los recipientes que contengan los residuos.*
- *Dar un adecuado manejo a la pollinaza obtenida al final de cada ciclo, de tal manera que evite la generación de malos olores en la época de lluvia a causa del humedecimiento de este material.*
- *Presentar un informe donde se desarrollen los siguientes puntos:*
 - a) *Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.*
 - b) *Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros.*
 - c) *Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas).*
 - d) *Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.*
 - e) *Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.*
 - f) *Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.*
 - g) *Elaborar un informe para el diseño y formulación de las medidas de mitigación de los impactos identificados en la granja, fundamentándose en la implementación de programas de control, destinados a atenuar y minimizar sus efectos sobre el elemento humano y los recursos naturales del área de influencia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: DE 2011

M 000671

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA CUNARDO DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”

- h) *Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.*

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a través del Auto de Requerimientos, funcionarios de la gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada Granja, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 0000007 del 06 de Enero de 2011, en el que se indica lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0297/09/07/2001			Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X		0164/13/07/1999			Requiere actualizarse.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0633/23/07/2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requiere al propietario de la granja avícola Cunardo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
El representante legal de la Granja avícola Cunardo, debe en un término de 30 días, legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la captación del agua proveniente del pozo profundo construido en su interior.		X	Hasta la fecha el propietario de la granja no ha legalizado la captación de aguas subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
 AUTO No: DE 2011

000671

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
 AVICOLA CUNARDO DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

<p><i>El representante legal de la granja avícola la Cunardo, debe presentar en un termino de 30 días un informe donde se desarrollen los siguientes puntos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.</i> b) <i>Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros.</i> c) <i>Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas).</i> d) <i>Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.</i> e) <i>Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.</i> f) <i>Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.</i> g) <i>Elaborar un informe para el diseño y formulación de las medidas de mitigación de los impactos identificados en la granja, fundamentándose en la implementación de programas de control, destinados a atenuar y minimizar sus efectos sobre el elemento humano y los recursos naturales del área de influencia.</i> h) <i>Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.</i> 	<p><i>Hasta la fecha el propietario de la granja no ha entregado el informe requerido.</i></p>
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: N/A.

Que visto el anterior Concepto Técnico, se concluye:

Que la granja avícola Cunardo no ha legalizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo, así como tampoco ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental mediante Auto N° 0633 del 23 Julio de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: DE 2011

№ 000071

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CUNARDO DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO”**

Que visto lo anterior, encontramos que es necesario requerir nuevamente a la Granja Avícola Cunardo al cumplimiento de las obligaciones ambientales que no fueron atendidas con posterioridad al Auto de Requerimientos.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no”*.

Que el artículo 30 Ibidem *“toda persona natural o jurídica, pública o p'rivada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”*.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que: *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*

- a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. *uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: DE 2011

000071

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVÍCOLA CUNARDO DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO"**

- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de madera;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Agricultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares*

El artículo 19 del Decreto 1713 de 2002, quedará así: Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.*
- 2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejillas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.*
- 3. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos.*
- 4. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios.*
- 5. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.*
- 6. Deberán contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación.*

"Parágrafo 1°. *Las unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja Avícola Cunardo, localizada en el Municipio de Polo Nuevo, representada legalmente por el Señor José de Silvestri Pájaro, para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las obligaciones efectuadas en el Auto N° 0633 del 23 de julio de 2010:

- Dar un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad obtenida en la granja.
- Adecuar una zona para el almacenamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La cual debe estar señalizada junto con los recipientes que contengan los residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
AUTO No: DE 2011

000571

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA CUNARDO DE POLO NUEVO – ATLÁNTICO"**

- Dar un adecuado manejo a la pollinaza obtenida al final de cada ciclo, evitando así la generación de malos olores en época de lluvia a causa del humedecimiento de este material.
- Presentar un informe de cumplimiento donde se desarrollen los siguientes puntos:
 - a) Cantidad, tratamiento y disposición final de la mortalidad obtenida en la granja.
 - b) Cantidad, tratamiento y disposición final de empaques de alimentos y de otros insumos de materiales como cartón, plásticos, vidrios, entre otros.
 - c) Cantidad, tratamiento y disposición final de envases de vidrio, plástico y material cortopunzante contaminados con contenido biológicos (vacunas bacterianas).
 - d) Cantidad, manejo y disposición final de la pollinaza obtenida al final del ciclo y la retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.
 - e) Cantidad, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
 - f) Cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas provenientes del lavado y desinfección de los galpones, equipos (bebederos, comederos, cortinas, etc.), sistema de bioseguridad y otras que se generen dentro del proceso productivo específico.
 - g) Elaborar un informe para el diseño y formulación de las medidas de mitigación de los impactos identificados en la granja, fundamentándose en la implementación de programas de control, destinados a atenuar y minimizar sus efectos sobre el elemento humano y los recursos naturales del área de influencia.
 - h) Elaborar un plan de contingencia donde se defina y describan las acciones que se tendrán en cuenta para proceder en caso de posibles emergencias que puedan surgir en el desarrollo de la actividad.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

12 JUN 2011

Exp1201-106.
Proyectó: M. Arteta Vizcaino.
Revisado Por: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.

JS